



**UNIVERSIDAD
METROPOLITANA**

Reglamento de
**Prácticas
Formativas**

CONTENIDO

ARTÍCULO 1. CONCEPTO DE PRÁCTICA FORMATIVA	3
ARTICULO 2. ALCANCE	3
ARTÍCULO 3. OBJETIVO	3
ARTICULO 3. DEFINICIONES.....	4
ARTICULO 4. REQUISITOS	5
ARTICULO 5. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	5
ARTICULO 6. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTE	6
ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	6
ARTÍCULO 8. FALTAS DISCIPLINARIAS.....	6
ARTÍCULO 9. SANCIONES	8
ARTÍCULO 10. REGLAS DE INTERPRETACIÓN	8
ARTÍCULO 21. APLICACIÓN.....	8

**ACUERDO No. 15
(24 DE MAYO DE 2017)**

“Por el cual se modifica el Reglamento para las Prácticas Formativas en la Universidad Metropolitana”

El Consejo Directivo de la Universidad Metropolitana, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que se hace necesario modificar el Reglamento de Prácticas vigente (Acuerdo No. 12 del 13 de diciembre de 2010) para ajustarlo a los lineamientos legales y a las necesidades y desarrollos de la Institución.
- Que en ejercicio de las atribuciones que les confieren el Estatuto General y en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992, el Sr. Rector presentó el proyecto del Reglamento de Prácticas Institucional de Pregrado y corresponde al Consejo Directivo de la Universidad Metropolitana expedir el Acuerdo de modificación.

ACUERDA:

Aprobar las modificaciones al Reglamento de Prácticas de Pregrado de la Universidad Metropolitana, contenida en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1. CONCEPTO DE PRÁCTICA FORMATIVA: La Universidad Metropolitana concibe las Prácticas Formativas como la posibilidad de crear oportunidades en el proceso de aprendizaje para fortalecer las competencias básicas, profesionales, humanísticas, investigativas y complementarias de la formación del estudiante a través de intervenciones directas con la realidad,

ARTICULO 2. ALCANCE: El presente reglamento rige para los estudiantes de pregrado de la Universidad Metropolitana y regula las relaciones de los mismos con los escenarios de práctica de conformidad con las disposiciones legales y los lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO: Articular la relación con el sector externo y la formación del estudiante buscando la interacción de los conocimientos teóricos con las situaciones del entorno, con el fin de lograr la validación y reevaluación de saberes, propiciando la adquisición de competencias,

habilidades y destrezas en el estudiante, propias de cada disciplina y la interacción de la academia con la realidad social para el conocimiento de sus problemas y contribuir a la solución de los mismos y el empoderamiento de las comunidades para el cuidado de su salud.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

Estudiante de Práctica: Es el estudiante que se encuentra matriculado y cumple con todos los requisitos para iniciar las actividades académicas y/o las prácticas formativas.

Profesor Acompañante: Profesional que orienta, acompaña, realiza seguimiento y evalúa al estudiante, durante su práctica formativa.

Relación Docente-Servicio: Es el vínculo para articular en forma armónica las acciones de la universidad con las Instituciones que prestan servicios de salud u otros, para cumplir con su función social a través de la atención a la comunidad y la formación del estudiante que se encuentra cursando un Programa de Pregrado.

Prácticas Formativas: Es una estrategia pedagógica planificada y organizada desde la Universidad, que busca integrar la formación del estudiante con la prestación de los servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y nuevos conocimientos, tanto en los estudiantes como en los profesores enmarcados en un ejercicio profesional, ético, autónomo y responsable, que contribuya a retroalimentar los currículos.

Escenario de Práctica: Espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas de los estudiantes del área de la salud; entre ellos: Espacios institucionales en los cuales se presta atención integral en salud, espacios comunitarios y otros espacios diferentes a los del sector salud.

Rotación: Es el periodo de permanencia del estudiante en un Escenario de Práctica, acorde con los criterios estipulados en el plan de estudios de cada Programa Académico, en coordinación con la Institución Prestadora.

Centro Piloto: Escenario de Práctica escogido por la Universidad, al cual asisten mínimo cinco (5) Programas Académicos, en donde se articula en forma interdisciplinaria la Docencia, la Investigación y la Proyección Social, con el fin de contribuir a la solución de los problemas de salud y sociales de las comunidades intervenidas. Debe contar con un Coordinador que la Universidad asigne y los docentes de acompañamiento del programa respectivo.

Convenio Docencia-Servicio: Acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación Docencia–Servicio formalizadas en un documento que viabiliza las prácticas formativas de los estudiantes.

ARTICULO 4. REQUISITOS. Además de los contemplados en el Reglamento Estudiantil Institucional, los estudiantes de las prácticas deberán presentar al respectivo Programa los siguientes documentos para acceder a las prácticas formativas.

- a) Fotocopia de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- b) Presentar fotocopia del certificado de inmunizaciones.
- c) Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- d) Fotocopia de la Póliza de Responsabilidad Civil (entregado por la Universidad).
- e) Fotocopia del Carné del Seguro Estudiantil (entregado por la Universidad).
- f) Afiliación a la ARL (entregado por la Universidad).
- g) Hoja de vida diligenciada.

Estos documentos deben ser enviados por el Programa al escenario de prácticas antes del inicio de la práctica

Parágrafo. El estudiante no podrá iniciar la práctica si no cumple con la totalidad de los requisitos señalados.

ARTICULO 5. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

- Cumplir con todas las normas establecidas en la Institución prestadora acorde con su disciplina de formación y el reglamento estudiantil.
- Permanecer en el escenario de práctica durante el horario estipulado en el plan de prácticas o el establecido por el Coordinador.
- Registrar su asistencia en los formatos establecidos para tal fin.
- Solicitar por escrito los cambios en el horario asignado y cumplir con las obligaciones y turnos que le sean asignados.
- En caso de ausencias por enfermedad o maternidad deberá presentar al programa respectivo la incapacidad expedida por el médico de la EPS donde está afiliado el estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.
- En el caso de los internos y estudiantes de medicina comunitaria deberán entregar la incapacidad al Coordinador en el escenario de prácticas en el mismo término de tiempo.

-
- En el caso de alguna calamidad que le impida asistir a sus prácticas deberá solicitar por escrito el permiso con la debida justificación de su ausencia.
 - Asistir al escenario de práctica con el uniforme completo, limpio y en buen estado, además debe portar su respectivo carné estudiantil actualizado y visible.
 - Mantener un comportamiento enteramente profesional, acorde con las normas de comportamiento.
 - Dirigirse a sus docentes, compañeros y personal del escenario de práctica en forma cordial y con el apelativo de respeto, acorde con su preparación profesional y/o académica.
 - Respetar a sus compañeros, estudiantes, personal que labora en ella y usuarios del servicio, incentivando con ello las buenas relaciones interpersonales y el respeto mutuo.
 - Hacer buen uso de los materiales, insumos, equipos, herramientas, existentes en los servicios.

ARTICULO 6. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: Además de los contemplados en el Reglamento Estudiantil, los estudiantes de Práctica Formativa tendrán derecho a:

- Recibir inducción sobre la relación Docencia – Servicio.
- Recibir información sobre la organización y reglamentos del escenario de práctica.
- Asistir a eventos de formación que contribuyan con su proceso de aprendizaje programados por la Institución.
- Solicitar traslado de su escenario de práctica formativa cuando este no cumpla los requisitos exigidos para el desarrollo de las competencias de acuerdo a su nivel de formación.
- Recibir información oportuna de su proceso académico, tanto verbal como por escrito en los formatos previstos para tal efecto.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario se rige por lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 8. FALTAS DISCIPLINARIAS. Se clasifican las faltas disciplinarias en faltas leves y faltas graves.

Faltas leves:

- a. Alterar el orden durante el transcurso de las prácticas e interrumpir el normal desarrollo de las mismas.
- b. Intercambiar mercancías, vender o negociar cualquier tipo de artículos en los predios de los diferentes escenarios de práctica.

-
- c. Practicar juegos de azar y hacer apuestas dentro de los predios de los diferentes escenarios.
 - d. Generar situaciones de riesgo o peligro por violación a las normas de seguridad e higiene.
 - e. Presentarse sin el uniforme correspondiente y el carné visible estipulados para su práctica formativa.
 - f. Falla o no puntualidad en la realización de sus prácticas formativas.
 - g. Recibir dinero por actividades inherentes a su labor de formación.

Faltas graves:

- a. Retirar historias clínicas, exámenes u otros documentos de los pacientes en forma total o parcial de la Institución Prestadora.
- b. Hacer uso de historias clínicas, documentos, informes y demás información escrita o en medio magnético, sin autorización de la Institución donde se lleva a cabo la practica formativa.
- c. Realizar actividades no contempladas en el manual de procesos y procedimientos, protocolos y/o guías de atención.
- d. Presentarse al escenario de práctica bajo efectos del licor o cualquier otra sustancia psicoactiva.
- e. Presentar conductas que afecten la convivencia y el bienestar del grupo social, tanto dentro del escenario de práctica.
- f. Ejecutar actividades tipo brigadas, campañas de salud, y otras similares propias a su disciplina de formación en nombre de la institución sin el aval correspondiente.
- g. Utilizar equipos o materiales no autorizados por el profesor respectivo.
- h. Hacer uso inadecuado de equipos e insumos de la Institución.
- i. Falsificación de documentos y la presentación de los mismos con el fin de inducir a error a la Institución o universidad.
- j. Retención, hurto o daño de bienes de la Institución o de terceros que se encuentren en predios de la misma.
- k. El porte, uso o comercialización de armas en el área de la Institución.
- l. El porte, la comercialización, la tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos o que sean complemento o parte útil de los mismos.
- m. La guarda, tráfico o consumo de drogas enervantes y alucinógenos en la Institución o por fuera de la misma, cuando se obre en su representación o se esté en el desarrollo de una actividad académica.
- n. Ingerir o comercializar bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas o presentarse en estado de embriaguez a la institución, o por fuera de la misma cuando se obre en su representación.
- o. La retención, intimidación y chantaje a profesores y demás autoridades de la Institución.
- p. Actuar contra la ética de la profesión.

Parágrafo. Cuando la falta cometida sea la retención, el hurto o el daño de bienes de la Institución, ésta podrá exigir el resarcimiento patrimonial del daño, adicional a la sanción impuesta.

ARTÍCULO 9. SANCIONES. De acuerdo con la gravedad de la falta, las autoridades competentes, podrán aplicar una de las siguientes sanciones:

- a. El Director del Programa para amonestación verbal o escrita.
- b. El Rector; para la matrícula condicional.
- c. El Rector, para la suspensión temporal de la matrícula o para su no renovación.
- d. El Consejo Académico, para la expulsión de la Institución.

ARTÍCULO 10. REGLAS DE INTERPRETACIÓN: Los casos no contemplados en el presente Reglamento deberán ser conocidos, debatidos y decididos por el Consejo Académico. En caso de vacío o duda frente a la interpretación o aplicación del Reglamento Estudiantil, será el Consejo Directivo quien determinará su verdadera interpretación.

ARTÍCULO 21. APLICACIÓN: El presente Acuerdo fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 24 de mayo de 2017, y rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los reglamentos anteriores.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Barranquilla, Atlántico, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).



LUIS FERNANDO ACOSTA OSSIO
Presidente Consejo Directivo



KAREN PAREJO MARTÍNEZ
Secretaria Consejo Directivo